



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00302-00
Auto Interlocutorio
Página 1 de 3

Cartagena de Indias D. T. y C. 11 de Septiembre de 2020

RADICACION : 13001-40-03-002-2020-00302-00

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el conocimiento de la demanda identificada con el radicado en referencia. Provea.

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA
Demandado : RAYMOND JOSE CHICA HURTADO
Radicación : 13001-40-03-002-2020-00302-00
Consecutivo : 798

Actuación : Libra Mandamiento

CONSIDERACIONES

CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA, en nombre propio, ha promovido demanda ejecutiva singular en contra de RAYMOND JOSE CHICA HURTADO, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Atendiendo que el escrito de demanda, reúne los requisitos legales y que el documento que la acompaña como base de la ejecución letra de cambio visible a folio 4 del expediente electrónico, presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00302-00
Auto Interlocutorio
Página 2 de 3

dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio, el Despacho avocará su conocimiento y ordenará el pago de la suma reclamada.

A folio 5 del expediente electrónico, la parte demandante solicita que se le conceda amparo de pobreza. El mismo se negará de conformidad con el Art. 151 de C.G.P.¹

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

Primero. **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de MARTIN ENRIQUE PUELLO CARMONA, en contra de RAYMOND JOSE CHICA HURTADO por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital de la letra de cambio visible a folio 4 del expediente electrónico, más los intereses moratorios a la tasa máxima pactada sin que se supere la permitida por la ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación -11 de febrero de 2018-, hasta cuando esta sea cancelada en su totalidad –art. 424 CGP-.

Segundo. **PÁGUENSE** las sumas anteriores dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia al ejecutado, según lo prescribe el artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este mandamiento de pago, conforme lo indica el núm. 1º del artículo 290 de la ley 1564 de 2012, y en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación; Al notificado se le hará saber que tiene un **término de diez (10) días** para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442-1 del C.G.P, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

¹ **ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00302-00

Auto Interlocutorio

Página 3 de 3

Cuarto. **NIEGUESE** el amparo de pobreza por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

Quinto. Evacuado el trámite de ley aquí señalado, ingrésese el expediente al Despacho, para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AC

Firmado Por:

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f934a938cee8ace9ba552eeb7e9ecadf1afd9904fd670e5d5f2d8ce0bac912e**

Documento generado en 10/09/2020 10:52:04 a.m.